



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional  
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**Resolución Gerencial Regional N° 1574 - 2022-GOREMAD-GRFYFS**

Puerto Maldonado, 123 DIC 2022

**VISTOS:**

La Opinión Legal N°250 -2022-DEGV de fecha 07 de diciembre del 2022, Informe Técnico N°261-2022-GOREMAD-GRFYFS-AC, de fecha 26 de Octubre del 2022, expediente N°12757, expediente N° 9494, de fecha 22 de Agosto del 2022, Carta N° 823-2022-GOREMAD-GRFFS, Nota de Envío N° 036-2022-GOREMAD-GRFFS/ECO-COM/jrb, de fecha 20 de Mayo del 2022, Nota Informativa N° 144-2022-DEGV, de fecha 23 de agosto del 2022, Informe Técnico N° 064-2022-GOREMAD-GRFFS-AC, de fecha 21 de Abril del 2022, con Informe Técnico N° 021-2022-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON/nhcc, de fecha 17 de Marzo del 2022, expediente N° 782, de fecha 31 de Enero del 2022, Carta N° 1401-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 14 de Julio del 2021, Informe Técnico N° 036-2021-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON/ekgs, de fecha 14 de Julio del 2021, con expediente N° 3063, de fecha 06 de Abril 2021, sobre solicitud de área para Concesión de Conservación, presentado por el Sr. **WILFREDO UBALDE HUAMAN Representante de la Empresa PALMA REAL S.A.C** y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el **Marco de la Constitución Política del Estado Peruano**, que establece en los **artículos 66 y 67**, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

La **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales**, en concordancia con el artículo 85° de la **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, el artículo 59 de la **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, establece





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Concesiones para conservación que son concesiones cuyo objetivo es contribuir de manera directa a la conservación de especies de flora y de fauna silvestre a través de la protección efectiva y usos compatibles como la investigación y educación, así como a la restauración ecológica. No se permite el aprovechamiento forestal maderable. Se otorgan en cualquier categoría de zonificación forestal, con excepción de los bosques de producción permanente. No se paga derecho de aprovechamiento, por constituir aporte directo a la conservación de la biodiversidad y a la provisión de servicios ambientales, salvo para actividades de recreación y turismo, de extracción o colecta de especies de flora no maderable y fauna silvestre comerciales y esquemas de compensación por servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, cuando se desarrollen como parte del plan de manejo aprobado. La solicitud para su otorgamiento incluye el compromiso de inversión. No existe límite de extensión y se sustenta en el estudio técnico y la propuesta presentados a la autoridad forestal y de fauna silvestre. Tiene vigencia de hasta cuarenta años renovables.

En el mismo contexto el **Reglamento para la Gestión Forestal** aprobado con el **Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, en su **artículo 87** señala sobre las concesiones para Conservación "La ARFFS otorga concesiones para conservación en zonas de producción permanente (bosques de categoría III), en zonas de protección y conservación ecológica, zonas de recuperación (con fines de restauración y conservación), zonas de tratamiento especial (bosques residuales o remanentes y asociaciones vegetales no boscosas) u otros ecosistemas no considerados bajo la ZF, en los cuales se pueden realizar las actividades previstas en el artículo 59 de la Ley. Se permite el aprovechamiento de los recursos forestales no maderables, ecoturismo y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, los mismos que deberán incluirse en el plan de manejo de la concesión. El titular de la concesión debe garantizar la protección efectiva del área, entendiéndose esta como la ocupación permanente del área concesionada, asegurando su integridad, la señalización de límites, el relacionamiento comunitario, entre otras actividades que contribuyan a los objetivos de conservación".

Que, en fecha **06 de Abril del 2021**, el Sr. **WILFREDO UBALDE HUAMAN** Representante de la Empresa **PALMA REAL S.A.C.**, mediante **expediente N° 3063**, presenta solicitud de área para contrato de Concesión de Conservación, en base a ello se tiene el **Informe Técnico N° 036-2021-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON/ekgs**, de fecha **14 de Julio del 2021**, **Informe Técnico N° 021-2022-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON/nhcc**, de fecha **17 de Marzo del 2022**, donde concluye:

- El ara solicitada se encuentra ubicada en el sector Gamitana, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Región Madre de Dios, con una superficie de 1322.12 hectáreas.
- El administrado ha cumplido con presentar los requisitos para el otorgamiento de concesiones con fines de conservación, según los "lineamientos para el otorgamiento de concesiones de productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa", aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 105-2016-SEFOR/DE, de fecha 23 de mayo del 2016.
- El administrado ha cumplido con los requisitos según el texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA vigente de la Gerencia Regional y de Fauna Silvestre-GRFFS del Gobierno Regional de Madre de Dios-GGOREMAD; estas se detallan en el cuadro N° 01 siendo conformes.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Posterior a lo señalado en literal anterior, se tiene el **Informe Técnico N° 064-2022-GOREMAD-GRFFS-AC, de fecha 21 de abril del 2022**, elaborado por el Área de Catastro sobre georreferenciación de área solicitada para contrato de Concesión de Conservación, solicitado por el Sr. WILFREDO UBALDE HUAMAN Representante de la Empresa PALMA REAL S.A.C., donde CONCLUYE:

- El área en solicitud se encuentra ubicada en el Distrito las Piedras, Provincia Laberinto, Departamento de Madre de Dios y presenta una superficie SIG de 1322ha (ver cuadro N° 01)
- EL área en solicitud, NO se pudo determinar si el área solicitada se encuentra en una de las categorías de la zonificación forestal, puesto que hasta la fecha no se cuenta con dicha zonificación.
- El área solicitada se encuentra al 99.05% equivalente a 1309.56ha dentro de los Bosques de Producción Permanente Zona 2-RM N° 1351-2001-AG.
- El área en solicitud se superpone con concesiones forestales de la modalidad con Fines de Conservación (ver cuadro N° 03) respectivamente.
- De acuerdo a la información cartográfica digital existente de comunidades nativas y predios privados, en esta oficina, proporcionadas la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFLPR), a través del oficio N° 234-2022-GOREMAD-GRDE-DRA-DSFLPR-03-03-2022, el área en consulta se superpone con predios agrícolas (ver cuadro N° 04).
- De acuerdo a la información cartográfica digital existente de derechos mineros en esta oficina, proporcionada por la Dirección de Energías Minas e Hidrocarburos (DREMEH), a través del oficio N° 193-2022-GOREMAD-GRDE-DREMEH de fecha 16 de febrero del 2022. El área en solicitud se superpone con Derechos mineros (ver cuadro N° 05)

Consecuentemente, con Carta N° 823-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 05 de mayo del 2022, se hace de conocimiento, al Representante de la Empresa Palma Real S.A.C. Al mismo con expediente N° 5003, de fecha 18 de mayo del 2022 y con expediente N° 12757 subsana lo observado. Ante ello con **Informe Técnico N° 261-2022-GOREMAD-GRFYFS-AC, de fecha 26 de octubre del 2022**, sobre georreferenciación del área replanteada solicitado para Contrato de Concesión con Fines de Conservación, donde concluye:

- El área solicitada por PALMA REAL S.A.C. se encuentra ubicada en el distrito las Piedras, Provincia Tambopata Departamento de Madre de Dios.
- El área en solicitud materia de estudio NO se encuentra dentro de las Unidades Aprovechamiento.
- De acuerdo a la información cartográfica digital existente de comunidades nativas y predios privados, en esta oficina, proporcionados la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFLPR), a través del Oficio N° 1253-2022-GOREMAD-GRDE-DSFLPR-20-07-2022, el área en solicitud materia de estudio SI se superpone con predios.
- De acuerdo a la información cartográfica digital existente de derechos mineros en esta oficina, proporcionadas por la Dirección Regional de Energías, Minas e Hidrocarburos (DREMEH), a través del oficio N° 193-2022-GOREMAD-GRDE-DREMEH de fecha 16 de febrero del 2022. El área en solicitud materia de estudio se superpone con derechos mineros y se encuentra al 100% dentro del corredor minero – Madre de Dios, D.L. 1100.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Posteriormente se determina que el área en solicitud presentada por el administrado WILFREDO UBALDE HUAMAN Representante de la Empresa PALMA REAL S.A.C, se encuentra superpuesto al 100% dentro de las Zonas de pequeña Minería y Minería Artesanal- Madre de Dios, los mismo que fueron detallados en el INFORME TÉCNICO N° 261-2022-GOREMAD-GRFYFS-AC, en ese entender se debe precisar que la **Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1100**, publicado en fecha 18 de febrero del 2012, el mismo que deroga el Decreto de Urgencia N°012-2010, estable lo siguiente:

"Declárese como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del presente Decreto Legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquellas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de este dispositivo. En las zonas del Departamento Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1, no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio."

Asimismo, el **Anexo 1.- Zonas de pequeña minería y minería artesanal en el Departamento de Madre de Dios**, señala Por el Noroeste-Norte y Noreste: Limita con la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Manu y las áreas identificadas por la Zonificación Ecológica Económica (ZEE) de Madre de Dios como restringidas para la actividad minera, comprendida en la subcuenca del río De las Piedras de los distritos: Madre de Dios, Laberinto, Tambopata y Las Piedras de la provincia Tambopata. (...)

Complementariamente, se debe tener en cuenta el **Acuerdo Regional del Consejo Regional N°079-2020-RMDD/CR**, de fecha 14 de agosto del 2020, en la que se **ACUERDA**:

**"ARTICULO PRIMERO: DISPONER**, a las instancias competentes del Gobierno Regional de Madre de Dios, la suspensión de los procedimientos administrativos que tengan por finalidad el otorgamiento de cualquier derecho o título, sobre los recursos naturales, dentro del ámbito del corredor minero establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1100, con excepción de los procedimientos relacionados con el otorgamiento de derechos mineros, en el marco del proceso de formalización minera y el respeto de las leyes de la República."

Por otro lado, es importante mencionar que en el presente caso debe tener en cuenta la **Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE**, mediante el cual se aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa", que en el numeral **7.3.2. señala que la solicitud puede ser denegada cuando:**

- Las Actividades propuestas para la concesión no sean compatibles con las actividades que se permitan desarrollar en el tipo de concesión solicitada.
- El recurso de interés no exista en el área solicitada.
- Se desnaturalice el objeto principal de la concesión.
- En el área solicitada existan derechos otorgados previamente, por otras autoridades sectoriales, que permitan desarrollar actividades incompatibles con las actividades forestales. De ser necesario, la incompatibilidad se determina, previa coordinación con el sector competente.
- En el área solicitada exista solicitud pendiente de resolver.
- El SERNANP o la ANA emitan una opinión técnica vinculante desfavorable.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional  
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

- g) Existan circunstancias que hagan imposible el desarrollo de las actividades para las cuales se ha solicitado la concesión.

Entendiéndose de lo subrayado, que en la presente solicitud de área contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, se encuentra superpuesto a Derechos Mineros, siendo estos detallados en el cuadro N°05 del INFORME TÉCNICO N°261-2022-GOREMAD-GRFYFS-AC, emitido por el área de Catastro de la GRFYFS.

En consecuencia, de lo señalado en los párrafos anteriores, se puede advertir que dicha solicitud de contrato de Concesión para Conservación, presentado por el Señor **WILFREDO UBALDE HUAMAN** Representante de la **Empresa PALMA REAL S.A.C**, NO ES VIABLE, el mismo que como se viene precisando en el presente, la solicitud por parte del administrado, se encuentra superpuesto al 100% dentro de la minería aurífera "corredor minero", creada mediante D.U. N°012-2010, posteriormente siendo modificada mediante Decreto Legislativo N°1100 de fecha 18 de febrero del 2012, explícitamente establecido en la tercera disposición complementaria final del mismo Decreto, de la que se desprende que el corredor minero ha sido establecido para la pequeña minería y minería artesanal, del cual se interpreta que cuyas actividades son incompatibles con la actividad forestal, la agricultura, la ganadería, los mismos que abarcan el 100% del área en solicitud por parte del administrado, en consecuencia y con la finalidad de no crear más conflictos de superposiciones con Derechos Mineros, la solicitud de área recaído en el Exp N° 3063 de fecha 06 de Abril del 2021, DEBE SER DENEGADO POR LO YA EXPUESTO EN LA PRESENTE.

Que, de acuerdo con el D.S. N° 004-2019-JUS y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde señala; el **Principio de debido Procedimiento** la cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. De la misma manera el **Principio de Legalidad** añadiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas y finalmente conforme al **Principio de Presunción de Veracidad** mencionando que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario

Que, con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero, **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ** en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional  
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DENEGAR la solicitud de área para concesión de Conservación presentado por el señor WILFREDO UBALDE HUAMAN Representante de la Empresa PALMA REAL S.A.C, recaído en el N° 3063 de fecha 06 de abril del 2021, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR al administrado WILFREDO UBALDE HUAMAN identificado con DNI N°29422656 Representante de la Empresa PALMA REAL S.A.C, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** PONER DE CONOCIMIENTO a la oficina de Catastro de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-GRFYFS, para que actualice su base de datos conforme al artículo primero de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** DERIVAR el Expediente completo al Área de Concesiones de Ecoturismo y Conservación para el ARCHIVO del Expediente, una vez notificado al administrado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
*[Signature]*  
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

Recibi Conforme  
*[Signature]*  
Wilfredo Ubalde Huaman  
24422656  
26-01-2023  
10:40am

